

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

**"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"**

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 376/08**



Sucre, 11 de Agosto de 2008

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante CITE DESPACHO No. 692/08 de 18 de julio de 2008, la H. Alcaldesa Municipal, remite al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el **Contrato No. C.D.J. 102/08 de 15 de julio de 2008 "Conclusión y Equipamiento Centro Social Ciclovía Arco Punku D-4"**, para su revisión, consideración y posterior aprobación en cumplimiento a lo previsto en el art. 12 numeral 11) de la Ley de Municipalidades.

Que, verificadas las condiciones de inscripción en el Programa de Operaciones Anual, el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) de la institución, designado por Resolución Administrativa N° 225-A/07, conforme establece el art.14 inc. c), del Decreto Supremo 29190, autorizó el inicio del proceso de contratación en la **Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en Obras, Bienes, Servicios Generales y Servicios de Consultoría**, (Código Int. Proceso 105/08) CUCE: 08-1101-00-100687-1-1.

Que, el proceso se realizó bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por Decreto Supremo No. 29190 de 11 de julio de 2007 y su Reglamentación, habiéndose convocado a personas naturales con capacidad para contratar y personas jurídicas legalmente constituidas, en forma independiente o como asociaciones accidentales, para la ejecución del proyecto, bajo los términos del **Documento Base de Contratación (Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo) DBC-ANPE RPA N° 193/08**, aprobado el 12 de junio de 2008.

Que, asimismo el Responsable del Proceso de Contratación para Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) del Gobierno Municipal de Sucre, en atención a lo establecido en el art. 15 del Decreto Supremo N° 29190, designa a la Comisión de Calificación ANPE RPA N° 065/08 de 23 de junio de 2008 y una vez instalado en acto público procedieron a la apertura de propuestas presentadas, procediéndose luego de realizada la revisión administrativa, legal y técnica, y haber efectuado la verificación con las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad convocante, en fecha 26 de junio de 2008 la Comisión de Calificación emite el Informe de Calificación y Recomendación (ANPE Obras) recomendando adjudicar al proponente **Sr. Gerardo Aceituno Peñaranda**, por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y técnicos establecidos en la Convocatoria y declarados en su propuesta.

Que, el Responsable del Proceso de Contratación para Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), mediante Nota de Adjudicación RPA-ANPE N° 206a/08 Código Interno Proceso 105/08, aprueba el informe de calificación y recomendación emitida por la Comisión respectiva y en atención a lo establecido en el art. 14, inc. h) del Decreto Supremo N° 29190, **ADJUDICA** la ejecución del proyecto **"CONCLUSION EQUIPAMIENTO CENTRO SOCIAL CICLOVIA ARCO PUNKU D-4"**, con un **Importe Total de Bs. 153.498,42. (ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y ocho 42/100 Bolivianos)** al **Sr. Gerardo Aceituno Peñaranda**, cuyo plazo de entrega será de **120 días calendario**, que serán computados a partir de la fecha en la que el supervisor expida la orden de proceder por orden del Contratante.

Que, en **Sesión Plenaria de 04 de agosto de 2008**, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el **Informe No. 388/08 de 31 de julio de 2008**, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, luego de su tratamiento y



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

consideración, cumpliendo con los procedimientos establecidos, se procedió a la votación del informe que proponía la aprobación del Contrato C.D.J. No. 102/08, a ser suscrito entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE representado legalmente por la Alcaldesa Municipal y el Sr. Gerardo Aceituno Peñaranda, para la ejecución del proyecto "CONCLUSION Y EQUIPAMIENTO CENTRO SOCIAL CICLOVIA ARCO PUNKU D-4", con un Costo Total de Bs. 153.498,42, concluida la votación, se tuvo el siguiente resultado: **Voto de Rechazo:** Víctor Hugo Hevia Romero, **Votos en Blanco:** Dr. Hugo Tomás Loayza, Domingo Martínez Cáceres, Edmundo Yucra Flores, Mary Echenique Sánchez y Claudia Gonzáles Ramos, **Votos de Aprobación:** María Graciela Pinto Escallier, Dennis Cuno Cayara y Luis Fidel Herrera Ressini, en este sentido, no se obtuvo el número suficiente de votos para la aprobación del referido informe por los señores Concejales que se encontraban presentes en la sesión, conforme a la normativa y reglamentación vigente, quedando pendiente y radicado el expediente en el Pleno del H. Concejo Municipal.

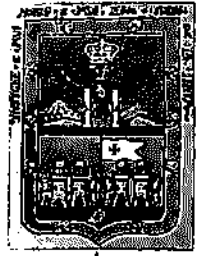
Que, en Sesión Plenaria de 8 de agosto de 2008, el H. Concejo Municipal, nuevamente consideró el Informe No. 388/08 de 31 de julio de 2008, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo con los procedimientos establecidos, ha determinado **AMPLIAR** el plazo en el Pleno del H. Concejo Municipal, con la permisión establecida en el art. 12 de las Disposiciones Transitorias Finales de la Ley de Municipalidades, señalando **INSPECCION** del Pleno del Concejo, para el día **lunes 11 de agosto de 2008**, al lugar del emplazamiento del proyecto: "CONCLUSION Y EQUIPAMIENTO CENTRO SOCIAL CICLOVIA ARCO PUNKU D-4", a los efectos de **tomar decisión sobre la aprobación o rechazo de la propuesta del informe**, con relación al referido contrato.

Que, en Sesión Plenaria de 11 de agosto de 2008, el H. Concejo Municipal, cumpliendo con la decisión anterior, realizó la **INSPECCION** al lugar del emplazamiento de la obra: "CONCLUSION Y EQUIPAMIENTO CENTRO SOCIAL CICLOVIA ARCO PUNKU", sito en el Barrio Aranjuez, Distrito -4 del Municipio, reinstalada la sesión, conforme a los procedimientos establecidos, se procedió a la verificación del proyecto, observándose una obra mal ejecutada en la **Gestión 2007**, que tiene deficiencias en las vigas, pilares de hormigón armado y techo de madera y calamina, luego revisaron los datos técnicos administrativos del expediente y tomando en cuenta la **falta de información** sobre los ítems - ejecutados en la gestión anterior y otros antecedentes, **por unanimidad de los concejales presentes**, han determinado **RECHAZAR** la aprobación del Contrato No. C.D.J. 102/08 de 15 de julio de 2008 "Conclusión y Equipamiento Centro Social Ciclovia Arco Punku D-4", por las siguientes observaciones: **a) Se advierte que la obra "Construcción Centro de Equipamiento Social Ciclo Via Arco Punku" está mal ejecutada y con deficiencias en la utilización de los materiales. b) Se advierte una posible duplicidad de algunos ítems que fueron ejecutados, con los nuevos ítems establecidos en el proyecto de Conclusión de la referida obra. c) Se extraña la falta de la documentación sobre el Derecho Propietario del lugar de emplazamiento de la obra; d) Se aclare y justifique sobre los parámetros de evaluación técnica, con relación a la "formula del porcentaje del precio de la madera", que motivo la descalificación de la primera propuesta.**

Que, según los antecedentes, se establece que el H. Concejo Municipal, por Resolución No. 750/06 de 13 de diciembre de 2006, **APROBO** la suscripción del Contrato No. 346/06 entre la H. Alcaldía Municipal de Sucre y el Sr. APOLINAR EDWIN VIÑAYA LICIDIO, para la ejecución del proyecto "Construcción Centro de Equipamiento Social Ciclovia Arco Punku D-4", por un costo de Bs. 53.044,88, determinando como responsable de la buena ejecución de la obra a la Jefatura de Supervisión.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones entre otros, de aprobar o rechazar los contratos asumidos por el Ejecutivo Municipal, de acuerdo a la dispuesta por el Art. 12 numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1° RECHAZAR la suscripción del **Contrato C.D.J. No. 102/08**, entre el **GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE** representado legalmente por la Alcaldesa Municipal y el Sr. **Gerardo Aceituno Peñaranda**, para la ejecución del Proyecto: **"CONCLUSION Y EQUIPAMIENTO CENTRO SOCIAL CICLOVIA ARCO PUNKU D-4"**, con un costo total de **Bs. 153.498,42**, por las siguientes observaciones:

- a) Se advierte que la obra **"Construcción Centro de Equipamiento Social Ciclo Vía Arco Punku"**; está mal ejecutada y con deficiencias en la utilización de los materiales, (vigas, pilares de hormigón armado y techo de madera y calamina), realizada en la Gestión 2007 (se adjunta fotografías)
- b) Se advierte una posible duplicidad de algunos ítems que fueron ejecutados, con los nuevos ítems establecidos en el proyecto de **Conclusión** de la referida obra.
- c) Se extraña la falta de la documentación sobre el **Derecho Propietario** del lugar de emplazamiento de la obra.
- d) Se aclare y justifique sobre los parámetros de evaluación técnica, con relación a la **"formula del porcentaje del precio de la madera"**, que motivo la descalificación de la primera propuesta.

Art. 2° Remitir una copia de la Documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre

Art. 3° La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Lic. Luis Fidel Herrera Ressini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Ing. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

